

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00354-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CONSORCIO TRADECO LMI
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de controversia contractual, presentó **ECOPETROL S.A.**, en contra del **CONSORCIO TRADECO LMI**, conformado por **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA; TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** y **LA MEJOR INGENIERÍA S.A.**, encuentra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al Representante Legal del **CONSORCIO TRADECO LMI**, conformado por **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA; TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA** y **LA MEJOR INGENIERÍA S.A** y/o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

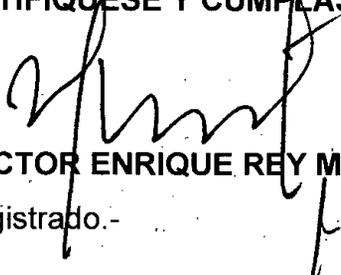
QUINTO: Córrese traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada **IRMA SERRANO MÁRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá y T.P. No. 101.768 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de EOPETROL S.A., en los términos del poder conferido visible del folio 1 al 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.